Firmado digitalmente por ARDILES CHACON Edgar Marlon FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.06.2023 13:26:25 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 19 de Junio del 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 000059-2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS:

El Informe N° 001443-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad de Adquisiciones, el Informe N° 000888-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 001845-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N°000687-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE, dispone que la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos

Firmado digitalmente por VASQUEZ ULLOA Antonio Humberto FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2023 11:59:48 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2023 09:45:05 -05:00

Firmado digitalmente por VASQUEZ MATALLANA Raul Ronald FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2023 09:36:22 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2023 09:29:39 -05:00

Firmado digitalmente por CHAVEZ CHAVARRY Juan Carlos FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.06.2023 08:31:48 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCATLJC**

de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento; asimismo, establece en su numeral 30.2, que la Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con lo antes señalado, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas;

Que, el artículo 67° del Reglamento, dispone que cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30° de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación;

Que, asimismo, señala que la cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto; debiendo emitir la resolución o acuerdo que formaliza dicha cancelación, el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, mediante publicación en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, el comité de selección convocó la Licitación Pública N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA LOS TRABAJADORES DEL INEN";

Que, mediante Memorando N° 000306-2023-ORH-OGA/INEN de fecha 9 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, precisa que *"(…) se solicita la cancelación del procedimiento de selección por la causal de haber desaparecido la necesidad en concordancia con lo expuesto en el informe N° 000251-2023-ORH/INEN,* (…).";

Que, con Informe N° 000251-2023-ORH/INEN de fecha 18 de abril de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, entre otros aspectos, precisa en el numeral 2.4 lo siguiente: "*Respecto al requerimiento actual de uniformes, es preciso formular la siguiente observación, en el sentido que, el uniforme institucional se está gestionando como uniforme de faena, toda vez que en el cuadro de requerimiento se ha consignado camisa, blusa, pantalón, casaca para el personal administrativo, lo cual no se ajusta a la descripción de uniforme de faena, el mismo que corresponde al personal que realiza labores operativas y/o de campo*." (…);

Que, con Informe N° 001443-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 26 de mayo de 2023, la Unidad de Adquisiciones, de la Oficina de Logística, entre otros aspectos se señala que:
"(…)
El requerimiento inicial ha sufrido una desnaturalización de acuerdo a los hechos descritos en el Informe N° 000251-2023-ORH/INEN con respecto a las necesidades actuales, esto ha conllevado a una nueva reconsideración de reformulación del requerimiento, variando de esta forma el objeto contractual previsto para su contratación, (…)"

Asimismo indica que *(…) se advierte que las condiciones y/o requisitos funcionales del requerimiento conforman, en su conjunto, el objeto contractual a que hace referencia el artículo 67° del Reglamento siendo que la oficina de Recursos Humanos que propone iniciar una reformulación del requerimiento para la ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA LOS TRABAJADORES DEL INEN; por lo que al determinar nuevas*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCATLJC**

condiciones contractuales en virtud de los posibles cambios de acuerdo a la necesidad actual, por consiguiente esto generaría un nuevo objeto contractual.";

Que, mediante Informe N° 000888-2023-OL-OGA/INEN, de fecha 29 de mayo de 2023, la Oficina de Logística precisa lo siguiente:
"(…)
Sobre el particular, cabe precisar que la Unidad Funcional de Adquisiciones en su condición de órgano técnico de este despacho y en cumplimiento de sus funciones, ha evaluado la solicitud de Cancelación en virtud de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, emitiendo de ese modo el documento de la referencia c), mediante el cual opina y recomienda proseguir con el trámite correspondiente, ya que se cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones con el Estado, y su Reglamento.

Siendo ello así, al contar con la solicitud expresa de Cancelación la determinación de la causal efectuada por el área usuaria (Sustento fáctico), la evaluación y pronunciamiento técnico de la Unidad Funcional de Adquisiciones (sustento técnico) esta Oficina brinda Opinión favorable al trámite en curso, y considera viable proseguir con las actuaciones subsiguientes.";
(…)

Que, por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de cancelación de la Licitación Pública N°023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA LOS TRABAJADORES DEL INEN", elaborado por la Oficina de Logística cumple lo dispuesto en el artículo 30 del TUO de la LCE concordado con el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con base en lo expresado en los documentos técnicos y lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica, se puede colegir que al variar la forma inicial del requerimiento esta desaparece respecto de su forma primigenia dado que al reformularse por el usuario hace que se tenga un nuevo requerimiento; por ende, una nueva necesidad; siendo así, se estaría configurando la causal de haber desaparecido la necesidad de contratar en la forma solicitada inicialmente, situación que permite la cancelación del procedimiento de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 30.1 del artículo 30° del TUO de la LCE; siendo así, corresponde expedirse el acto resolutivo correspondiente, para dicho fin;

Contando con el visto bueno, de la Unidad de Adquisiciones, Oficina de Logística, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF; en uso de la delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 445-2022-J/INEN;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la cancelación del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 023-2022-INEN para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE FAENA PARA LOS TRABAJADORES DEL INEN", por la causal de desaparición de la necesidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCATLJC**

para contratar, de conformidad con el artículo 30° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – COMUNICAR la presente resolución, dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de la comunicación, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 67.1 del artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCATLJC**